

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirige don Francisco García Parada, Agente de primera clase del Cuerpo de Seguridad—Grupo civil—de la plantilla de Madrid, en la que solicita se le conceda la excedencia por haber sido desestimado como Teniente de Infantería a prestar sus servicios en el Ejército de la República.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en las OO. MM. de 13 de mayo de 1937 y 21 de dicho mes y año 1938, ha tenido a bien conceder la excedencia activa al citado funcionario, por el tiempo que dure la actual campaña.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 12 de enero de 1939.

El Director general,

E. CUEVAS DE LA PENA

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguridad. Madrid.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, ha dispuesto sea baja provisional en el Cuerpo de Seguridad—Grupo civil— el Agente de tercera clase de dicho Cuerpo don José Terrón Moya, de la plantilla de Madrid y desplazado en Valencia, por ignorarse su actual paradero y no haber tomado posesión de su cargo.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 16 de enero de 1939.

El Director general,

E. CUEVAS DE LA PENA

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguridad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Agente de segunda clase del Cuerpo de Seguridad—Grupo civil— don José Cañedo Ejeda, evacuado de Castellón y con destino actualmente en la provincia de Valencia, en suplica de que se le considere comprendido a los fines de subvención en lo que se determina en el caso segundo, artículo primero de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de noviembre de 1937.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere al referido funcionario con derecho al percibo de la subvención a que se refiere la Orden de la Presidencia antes citada, debiendo abonarse aquella desde la fecha de su toma de posesión y si ésta fuera anterior al 13 de noviembre de 1937, desde esta última fecha, en armonía con lo que asimismo se establece en la también Orden de la Presidencia de 28 de diciembre de 1937 (GACETA del 31).

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 12 de enero de 1939.

El Director general,

E. CUEVAS DE LA PENA

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos por Obligaciones Civiles. Barcelona.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo Administrativo-Calculador de esa Dirección general dos plazas de oficial segundo de Administración, producidas por fallecimiento de don Estadio Rabal Zugasti, ocurrido en 29 de octubre último, y por la corrida de es-

calas a que ha dado lugar la jubilación del Jefe de Negociado de tercera clase don Felipe Mateos Gómez, que cesó en el servicio activo de su empleo el día 17 del pasado mes de noviembre.

Este Ministerio, en virtud de lo que preceptúa el Decreto de 28 de Septiembre de 1935, relativo a la reducción de funcionarios en los Cuerpos que integran la Administración civil del Estado y en aplicación de la plantilla aprobada por Orden de esta Departamento de 19 de Febrero de 1936 (GACETA del 22), ha dispuesto sean amortizadas las indicadas plazas con fecha 31 de diciembre anterior; destinándose el 50 por 100 de su importe a beneficio del Tesoro y el 50 por 100 restante a los siguientes ascensos de escala, con la antigüedad de primero del actual mes de Enero.

Al empleo de Administrador-Calculador, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas don Ladislao Lorente Martín; al de Administrativo-Calculador, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas don Silvano García Casado, y al de Administrativo-Calculador, Oficial primero de Administración, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, don Antonio Fernández y Fernández de Toro y don Hilación José Canellas Ruiz.

El primero de estos ascensos se entenderá conferido en propiedad y los tres restantes con carácter interino, en virtud de lo que preceptúa la Orden ministerial de 26 de agosto de 1937.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 10 de Enero de 1939.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 19 de Enero de 1939

	Compra	Venta
Francos franceses	66'—	70'—
Libras esterlinas	117'—	124'—
Dólares	25'—	28'55
Libras (Clearing)	67'50	68'50

Francos suizos	565'50	600'—
Reichsmarks	10'05	10'60
Belgas	422'65	448'50
Florines (Clearing)	11'24	11'85
Escudos	—	—
Coronas checoslovacas (Clearing)	70'75	73'50
Coronas danesas	5'22	5'54
Coronas noruegas (Clearing)	5'07	5'27
Coronas suecas	3'02	6'39
Pesos argentinos m/l	5'70	6'06

### ADMINISTRACION JUDICIAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Primera instancia número 3 de esta capital, en el incidente promovido por doña Carmen González Arias, por sí y como madre de Concepción González Arias, sobre que se la declare pobre para litigar en juicio de menor cuantía sobre que se reconozca a la citada Concepción González Arias, como hija de don Florentin Alvarez Novoa, se ha conferido traslado de

esta demanda a cuantas personas se creyeren perjudicadas con el reconocimiento pretendido ordenando se las emplazase para que comparezcan y contesten tal demanda en término de nueve días.

Y desconociéndose el nombre y paradero de aquellas se las emplaza por medio del presente a los fines que se dejan indicados; previéndolas que las copias se encuentran en Secretaría y que caso de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 28 de Diciembre de 1938. — El Juez de Primera Instancia (ilegible). — El Secretario (ilegible).

J. C.—124

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia número 3 de esta capital, en los autos promovidos por don Miguel Arroyo Sánchez contra Carmen Ibáñez López sobre divorcio, se confirió traslado de la demanda a esta demandada a quien por ignorarse su paradero y actual domicilio se emplaza por medio del presente para que dentro del término de cinco días, comparezca en los autos y conteste dicha demanda, aparecida que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, previéndole que las copias de aquélla se hallan en la Secretaría del Juzgado.

Dado en Madrid, a 30 de Diciembre de 1938. — El Juez de Primera Instancia (ilegible). — El Secretario (ilegible).

J. C.—125

En este Juzgado de Primera Instancia se instruye expediente número 21 de 1938 a solicitud de doña Pastora Julia Alvarez Pérez, como a viuda y madre y legal representante de sus hijos Concepción, Isabel y Camilo Pla Cortina para la cancelación de fianza prestada por su esposo que fué Registrador de la Propiedad de este partido Juan Pla Zubiri, por fallecimiento del mismo, por el presente se hace público por segunda vez, dicha solicitud para el general conocimiento de todos aquellos que se consideren perjudicados por la actuación del que fué Registrador de la Propiedad de este partido, el expresado Juan Pla Zubiri, que falleció en esta ciudad el día 22 de Abril del corriente año, habiendo ejercido con anterioridad el mismo cargo en Puebla de Trives, Ordenes, Negreira, Jijona e Igualada, bajo apercibimiento de perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Manresa, 14 de Diciembre de 1938. — El Juez de Primera Instancia, F. Marcel. — El Secretario judicial, Ramón Martí.

El infrascrito Secretario: Certifico: Que el anterior edicto se expide de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 307 de la Ley Hipotecaria.

Manresa, igual fecha. — Ramón Martí.

J. C.—126

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 4.456, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona a 30 de noviembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Emiliano Ruano Sánchez, Alfonso Sánchez Solís, Carlos Sánchez Solís, Antonio Ortega Quesada, Jerónimo Parras Sanz, Pedro Perales Yedra, Emilio Pérez Campoy, Miguel Navarro Molina, Juan Roncero Jurado, Mateo Solís Rodríguez, Andrés Pastor Peña, Teodoro Herrero León, Jesús Saenz Martínez, Antonio González García, Mariano Lara Pérez, Ramón Lara Pérez y Juan Roncero Lara, condenados por desafección al Régimen por el Tribunal Popular de Jaén; penados incomparecidos en este Tribunal, no obstante haber sido emplazados personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

Fallo: Se declara que la responsabilidad de los sancionados derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la Sentencia dictada por el Tribunal Popular de Jaén, con fecha doce de julio de mil novecientos treinta y ocho, asciende a las cantidades de: veinticinco mil pesetas con respecto a Emiliano Ruano Sánchez, Alfonso Sánchez Solís, Carlos Sánchez Solís, Antonio Ortega Quesada, Jerónimo Parras Sanz, Pedro Perales Yedra, Emilio Pérez Campoy, Miguel Navarro Molina, Juan Roncero Jurado, Mateo Solís Rodríguez, Andrés Pastor Peña, Teodoro Herrero León, Jesús Saenz Martínez; de diez mil pesetas a Antonio García González y de cinco mil pesetas para Mariano Lara Pérez, Ramón Lara Pérez y Juan Roncero Lara; y en su consecuencia se les condena a pagar dichas cantidades a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para

que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de los condenados citados, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución, a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Comunicándose también para constancia y efectos procedentes en la pieza de medidas precautorias, al Servicio en que ésta radicare.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. José Aragonés. — J. M. Mediano. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 30 de noviembre de 1938. — El Secretario, A. Barroso.

J. O.—3.794

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 2.573, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona a 30 de noviembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Crescencio Esteban Olmedo, Juan Reguera Abad y Miguel Linares Pérez, condenados por el Tribunal Popular número uno de Madrid, a la pena de doce años de prisión mayor con respecto al primero de los inculcados, y para los dos restantes diez años de igual pena a cada uno, con la accesoria para todos ellos de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena y al efecto de destino a un Cuerpo de Disciplina por el tiempo que después deban servir en la Armada, en concepto de autores de un delito de excitación para la rebelión, a virtud de sentencia dictada primero de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, mediante la cual se les designó Abogado y Procurador de oficio que han formulado escrito compareciente en nombre de los inculcados pero sin formular petición sustancial alguna; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

Fallo: Se declara que Crescencio Esteban Olmedo, Juan Reguera

Abad, y Miguel Linares Pérez, son responsables civilmente, como autores de un delito de excitación para la rebelión, por la cuota personal de doscientas mil pesetas cada uno, además de la responsabilidad solidaria que entre sí corresponde a los autores de cualquiera de las modalidades del complejo de la rebelión militar y a la que subsidiariamente les sea imputable, por las correspondientes a los otros copartícipes en la rebelión.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de los penados antes citados, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—José Aragonés.—J. M. Mediano.—Juan Montes.—Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 30 de noviembre de 1938.—El Secretario, A. Barroso.

J. O.—3.795

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 4.471, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona a 30 de noviembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzarse a Isidro García Villafruela, condenado por el Tribunal Popular número uno de Alicante por desafección al Régimen; penado incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido emplazado personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

Fallo: Se declara que la responsabilidad civil de Isidro García Villafruela, derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Tribunal Popular número uno de Alicante, con fecha diez y seis de julio de mil novecientos treinta y ocho, asciende a la cantidad de veinticinco mil pesetas, y

en su consecuencia, se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes del expresado condenado, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Comunicándose también para constancia y efectos procedentes en la pieza de medidas precautorias, al Servicio en que ésta radicare.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—José Aragonés.—J. M. Mediano.—Juan Montes.—Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 30 de noviembre de 1938.—El Secretario, A. Barroso.

J. O.—3.796

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 4.490, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona a 30 de noviembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzarse a Servando Marne Mansilla, condenado por desafección al Régimen por el Tribunal Popular número uno de Madrid, penado incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido emplazado personalmente; habiendo intervenido como parte la Caja General de Reparaciones y como parte acusadora, el Ministerio Fiscal.

Fallo: Se declara que la responsabilidad civil de Servando Marne Mansilla, derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la Sentencia dictada por el Tribunal Popular número uno de Madrid con fecha catorce de julio de mil novecientos treinta y ocho, asciende a la cantidad de quince mil pesetas, y en su consecuencia se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes del expresado condenado proceda a hacer efectivo este fallo

en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Comunicándose también para constancia y efectos procedentes en la pieza de medidas precautorias, al Servicio en que ésta radicare.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—José Aragonés.—J. M. Mediano.—Juan Montes.—Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 30 de noviembre de 1938.—El Secretario, A. Barroso.

J. O.—3.797

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 4.503, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la ciudad de Barcelona, a 30 de Noviembre de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzarse a Anastasio Cortés Cuenca, condenado por desafección al Régimen por el Tribunal Popular de Cuenca, no obstante haber sido emplazado personalmente; habiendo intervenido como parte la Caja General de Reparaciones y como parte acusadora, el Ministerio Fiscal.

FALLO: Se declara que la responsabilidad civil de Anastasio Cortés Cuenca, derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Tribunal Popular de Cuenca, con fecha nueve de Junio de mil novecientos treinta y ocho, asciende a la cantidad de diez mil pesetas, y en su consecuencia se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes del expresado condenado proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Comuníquese también para constancia y efectos procedentes en la pieza de medidas precautorias, al Servicio en que ésta radicare.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés. — J. M. Mediano. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 30 de Noviembre de 1938. — Antonio Borroso.

J. O.—3.798

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 4.499, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la ciudad de Barcelona, a 30 de Noviembre de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Agustín Barrera Martínez, condenado por desafección al Régimen por el Tribunal Popular de Cuenca; penado incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido emplazado personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras, el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad civil de Agustín Barrera Martínez, derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Tribunal Popular de Cuenca, son fecha veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, asciende a la cantidad de cien mil pesetas, y en su consecuencia se condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza del expresado condenado, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Comuníquese también para constancia y efectos procedentes en la pieza de medidas precautorias, al servicio en que está radicado.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés. — J. M. Mediano. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito,

expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 30 de Noviembre de 1938. — Antonio Borroso.

J. O.—3.799

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 4.638, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la ciudad de Barcelona, a 30 de Noviembre de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Gerardo Felipe Pérez, Gonzalo Felipe Pérez, Santiago López Aragosa, Tomás Criado Blas y Florencio Criado Blas, condenados por desafección al Régimen por el Tribunal Popular de Guadalajara, penados incomparecidos en este Tribunal, no obstante haber sido emplazados personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras, el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad civil de Gerardo Felipe Pérez y Tomás Criado Blas, derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Tribunal Popular de Guadalajara, con fecha cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, asciende a la cantidad de veintidós mil pesetas en cuanto a Gerardo Felipe Pérez y quince mil pesetas respecto a Tomás Criado Blas, a pagar dichas cantidades a la Caja General de Reparaciones. Se absuelve libremente a Gonzalo Felipe Pérez, Santiago López Aragosa y Florencio Criado Blas, de toda indemnización de daños y perjuicios, consecuencia del movimiento subversivo producido en España a partir del 18 de Julio de 1936 y que pudiera derivar de la sanción en vía criminal impuesta por la sentencia del Tribunal Popular de Guadalajara de que se ha hecho mención.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Gerardo Felipe Pérez y Tomás Criado Blas, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Llévese testimonio bastante de lo resuelto a la pieza de medidas precautorias para el alzamiento de cuantas restricciones o embargos se hubieran decretado en bienes de Gonzalo Felipe Pérez y Santiago López Aragosa y Florencio Criado Blas, y a los demás

efectos procedentes.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés. — J. M. Mediano. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 30 de Noviembre de 1938. — Antonio Borroso.

J. O.—3.800

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 4.457, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la ciudad de Barcelona, a 30 de Noviembre de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Máximo Pujante Alcaraz, condenado por el Tribunal Popular Especial de Guardia de Murcia, a la pena de veinte años de internamiento en Campos de Trabajo, accesorias y costas, en concepto de autor de un delito de derrotismo, a virtud de sentencia fecha veintuno de Julio de mil novecientos treinta y ocho; penado incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido emplazado personalmente; habiendo intervenido como parte la Caja General de Reparaciones, y como parte acusadora, el Ministerio Fiscal.

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Máximo Pujante Alcaraz, asciende, por su condición de autor de un delito de derrotismo, a la cantidad de cien mil pesetas, en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de derrotismo y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal con relación a todos los restantes participantes en el delito de rebelión; y en tales términos se condena al expresado Máximo Pujante Alcaraz.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Máximo Pujante Alcaraz, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta a este Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés. — J. M. Mediano. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 30 de Noviembre de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—3.801

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 4.450, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la ciudad de Barcelona, a 30 de Noviembre de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Angeles Cepero Corral condenada por el Tribunal Especial de Guardia de Guadalajara, a la pena de veinte años de internamiento en Campos de Trabajo, en concepto de autora de un delito de derrotismo, a virtud de sentencia fecha veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y ocho; penada incomparada en este Tribunal, no obstante haber sido emplazada personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras, el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Angeles Cepero Corral, asciende a la cantidad de cien mil pesetas, en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de derrotismo y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito de rebelión; y en tales términos se condena a la expresada Angeles Cepero Corral.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de la expresada condenada, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Po-

pular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés.

— J. M. Mediano. — Juan Montes. —

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 30 de Noviembre de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—3.802

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 2.433, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la ciudad de Barcelona, a 30 de Noviembre de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Agustina Arroyo Jiménez, condenada por el Tribunal Popular de Extremadura a la pena de dos años, cuatro meses y un día de internamiento en campos de Trabajo, con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, pago de las costas procesales e indemnizaciones civiles que en su día se determinen, en concepto de autora de un delito de inducción a la rebelión militar, con la concurrencia de la circunstancia atenuante del número tercero del artículo noveno del Código Penal Común, a virtud de sentencia fecha 2 de marzo de 1938; penada a quien por ser menor de edad, se le designó Abogado y Procurador de Oficio los cuales han formulado escrito en nombre y representación de dicha inculpada, en el que no hacen petición sustancial alguna; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

**FALLO:** Se declara que Agustina Arroyo Jiménez, es responsable civilmente, como autora de un delito de inducción a la rebelión militar, por la cuota personal de cien mil pesetas, además de la responsabilidad solidaria que entre sí corresponden a los autores de cualquiera de las modalidades del complejo de la rebelión militar y a la que subsidiariamente le sea imputable, por las correspondientes a los otros coparticipes en la rebelión. Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Agustina Arroyo Jiménez, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución. Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de confor-

Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. José Aragonés. J. M. Mediano. Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 30 de noviembre de 1938.—El Secretario, Antonio Barroso.

J. O.—3.803

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Conformidad con el Veredicto del Jurado, lo

**CERTIFICO:** Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 4.451, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la ciudad de Barcelona, a 30 de Noviembre de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Benito García Valle y Fuensanta Escríba Meseguer, condenados por el Tribunal Especial de Guardia de Guadalajara, a la pena de seis años y un día al primero y a la de cinco años y un día al segundo en ambos casos de internamiento en campo de Trabajo, a virtud de sentencia fecha 25 de junio de 1938; penados incompetidos en este Tribunal, no obstante haber sido emplazados personalmente; habiendo intervenido como parte, la Caja General de Reparaciones y como parte acusadora, el Ministerio Fiscal.

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Benito García Valle y Fuensanta Escríba Meseguer, asciende, por su condición de autores de un delito de derrotismo, a la cantidad de cien mil pesetas cada uno, en concepto de cuota personal sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que les corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de derrotismo y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito de rebelión; y en tales términos se condena a los expresados Benito García Valle y Fuensanta Escríba Meseguer. Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de los antes citados inculcados proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución. Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés.

— J. M. Mediano. — Juan Montes. — Y para que conste y remitir a LA GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 30 de Noviembre de 1938.—El Secretario, Antonio Barroso.

J. O.—3.804

JAIEN RAMIREZ (Juan de Dios), hijo de Antonio y de Maria, de 32 años de edad, casado, mecánico, natural y vecino de Jerez de la Frontera.

GAILAN ORRILLO (José), hijo de Francisco y de Isabel, de 19 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de Quintana de la Serena; y

TENA DAVILLA (Francisco), hijo de Antonio y de Joaquina, de 18 años de edad, casado, comerciante y de igual naturaleza y vecindad que el anterior; todos ellos pertenecientes a la cuarta Compañía, 350 Batallón de la 88 Brigada Mixta; comparecerán ante el Delegado Instructor núm. 2, del Tribunal Militar Permanente del VIII Cuerpo de Ejército, dentro del término de quince días a contar desde la publicación de la presente, a responder de los cargos que les resultan en el sumario que se les instruye bajo el núm. 1.619 de 1938, por el supuesto delito de desertión, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de aquéllos y caso de ser habidos, sean trasladados debidamente conducidos a la Prisión Militar de esta plaza, a mi disposición.

Pozoblanco, 10 Noviembre 1938.—  
El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—5.015

PECO CABEZA (Visitación), hijo de José y de Julia, de 18 años de edad, soltero, ganadero, natural y vecino de Piedrabuena (C. Real), soldado perteneciente a la 3.ª Compañía, 351 Batallón de la 88 Brigada Mixta, comparecerá dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente, ante el Delegado Instructor núm. 2 del Tribunal Militar Permanente del VIII Cuerpo de Ejército, a responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo bajo el núm. 1.202 del corriente año, por el supuesto delito de desertión, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de aquél y caso de ser habido, sea trasladado debidamente conducido a

la Prisión Militar de esta plaza, a mi disposición.

Pozoblanco, 10 Noviembre 1938.—  
El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—5.016

EXTREMERA MORENO (José), hijo de Juan y de Maria, de 25 años de edad, soltero, campesino, natural y vecino de Iznalloz (Granada), soldado perteneciente a la Compañía de Ametralladoras del 350 Batallón de la 88 Brigada Mixta; comparecerá dentro del término de quince días contados desde la inserción de la presente, ante el Delegado Instructor número 2 del Tribunal Militar Permanente del VIII Cuerpo de Ejército, a responder de los cargos que se instruye con el núm. 902 del corriente año, por el supuesto delito de desertión, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de mencionado soldado y caso de ser habido, sea trasladado debidamente conducido a la Prisión Militar de esta plaza, a mi disposición.

Pozoblanco, 10 Noviembre 1938.—  
El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—5.017

RIVAS CASTRO (Manuel), hijo de José y de Maria, de 19 años de edad, soltero, campesino, natural de Iznalloz (Granada), y soldado perteneciente a la segunda Compañía, 350 batallón de la 88 Brigada Mixta, comparecerá dentro del término de quince días a contar desde la publicación de la presente, ante el Delegado Instructor número 2 del Tribunal Militar Permanente del VIII Cuerpo de Ejército a responder de los cargos que le resultan en el sumario que le instruyo bajo el número 963 de 1938, por el supuesto delito de desertión, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del mencionado soldado y caso de ser habido sea trasladado debidamente conducido a la Prisión Militar de esta Plaza, a mi disposición.

Pozoblanco, 10 de noviembre 1938.  
El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—5.018

ROBLES MORENO (Juan), hijo de Gabriel y de Rosario, de 19 años de edad, soltero, campesino, natural y vecino de Carrizosa (Ciudad Real), y en la actualidad soldado perteneciente a la Compañía de Ametralladoras del 351 Batallón de la 88 Brigada Mixta, comparecerá dentro del término de 15

días a contar desde la inserción de la presente, ante el Delegado Instructor número 2 del Tribunal Militar Permanente del VIII Cuerpo de Ejército, a responder de los cargos que le resultan en el sumario número 1.203 de 1938, por el supuesto delito de desertión, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades tanto civiles como militares procedan a la busca y captura de aquél y caso de ser habido sea trasladado debidamente conducido a la Prisión Militar de esta Plaza a mi disposición.

Pozoblanco, 10 noviembre de 1938.  
El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—5.019

Teniente Rehabilitado D. SEBASTIAN ALFONSO SANCHEZ EGEEA, de la 142 Brigada Mixta, domiciliado en calle de Nápoles, núm. 216, Barcelona, y cuyas señas personales se desconocen, procesado por causa número 279, 1938 por el delito de traición, comparecerá ante este Tribunal en el término de diez días a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, advirtiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, parándose el perjuicio que en derecho haya lugar.

P. C. a 12 de noviembre de 1938.—  
El Secretario Relator, Jesús Galindo Juárez.

J. M.—5.020

ENRIQUE ANDRES MARTINEZ, de 20 años de edad, natural y vecino de Tarragona, de profesión estudiante, sargento del Grupo Mixto Sanitario del XI C. de E. y MANUEL POZUELO GONZALEZ, de 20 años de edad, natural de Melilla, vecino de Valencia, de profesión estudiante, cabo de la misma Unidad que el anterior, ambos procesados en causa número 886 de 1938 que por el supuesto delito de traición se les sigue en este Tribunal Militar Permanente del XI C. de E., comparecerán ante el mismo dentro del término de diez días a contar desde la publicación de la presente, con apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados en rebeldía.

P. C. a 17 de noviembre de 1938.—  
El Auditor Secretario, M. Aragonés.

J. M.—5.021

CABALLERO TORRES (Eugenio), hijo de Cándido y de Irene, de 23 años de edad, de estado casado, natural de Calzada de Calatrava, provincia de C. Real, vecino de Calzada, con domicilio San Antonio, núm. 2, de profesión labrador, destinado como soldado de la primera Compañía cuarto Batallón de la 1.ª Brigada Mixta.

Comparecerá en el término de quince días ante el señor Juez Instructor

para responder de los cargos que se le imputan por el supuesto delito de desertión al número 1.296 del año 1938, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura y caso de ser habido se le traslade a este Cuartel General.

Salinas del Manzano, a 8 de Noviembre de 1938.—El Teniente Juez Instructor (ilegible).

J. M.—5.022

**VAQUERO IZQUIERDO (Luis)**, hijo de Juan de Dios y de Vicenta, de 22 años de edad, de estado soltero, natural de Alcázar de San Juan, provincia de C. Real, vecino de Alcázar, con domicilio Avenida A. Guerra, número 4, de profesión camareiro, destinado como soldado primera Compañía del cuarto Batallón de la 16 Brigada Mixta.

Comparecerá en el término de 15 días ante el señor Juez-Instructor para responder de los cargos que se le imputan por el supuesto delito de desertión al número 324 del año 1938 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura y caso de ser habido será presentado en este Cuartel General.

Salinas del Manzano a 8 de Noviembre de 1938.—El Teniente Juez Instructor (ilegible).

J. M.—5.023

**PEREZ PRIETO (Silvestre)**, hijo de Antonio y de Francisca, de 24 años de edad, de estado soltero, natural de Colomera, provincia de Granada, vecino de Moclin (Granada), de profesión campo, destinado como soldado del cuarto Batallón de la 16 Brigada Mixta.

Comparecerá en el término de quince días ante el señor Juez Instructor para responder de los cargos que se le imputan por el supuesto delito de desertión al número 1264 del año 1938, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura y caso de ser habido será presentado en esta Cuartel General.

Salinas del Manzano a 8 de Noviembre de 1938.—El Teniente Juez Instructor (ilegible).

J. M.—5.024

**ESTEBAN DIAZ (Victorio)**, hijo de Juan y de María, de 21 años de edad, de estado soltero, natural de Toledo, provincia de Toledo, vecino de Almorá de Toledo, de profesión campesino, destinado como soldado de metralladora del cuarto Batallón de la 16 Brigada Mixta.

Comparecerá en el término de 15 días ante el señor Juez Instructor para responder de los cargos que se le imputan por el supuesto delito de desertión al número 1.266 del año 1938, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura y caso de ser habido será presentado en este Cuartel General.

Salinas del Manzano, a 8 de Noviembre de 1938.—El Teniente Juez Instructor (ilegible).

J. M.—5025

**CORNES LOPEZ (Román)**, hijo de Mariano y de Felipa, de 32 años de edad, de estado casado, natural de Cabeza de Buey, provincia de Badajoz, de profesión campesino, destinado como soldado de la primera Compañía del tercer Batallón de la 16 Brigada Mixta.

Comparecerá en el término de 15 días ante el señor Juez Instructor para responder de los cargos que se le imputan en la causa por el supuesto delito de desertión al número 598 del año 1938, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura y caso de ser habido se le traslade a este Cuartel General.

Salinas del Manzano, a 8 de Noviembre de 1938.—El Teniente Juez Instructor (ilegible).

J. M.—5.026

**AZNAR BDO (José)**, hijo de Teodoro y de María, de 18 años de edad, de estado soltero, natural de Dos Torres, provincia de Teruel, vecino de Valencia, con domicilio calle Matarquer I, de profesión escribiente, destinado como soldado de la tercera Compañía del tercer Batallón de la 16 Brigada Mixta.

Comparecerá en el término de 15 días ante el señor Juez Instructor para responder de los cargos que se le imputan en la causa por el supuesto delito de traición al número 1.544 del año 1938, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura y caso de ser habido se le traslade a este Cuartel General.

Salinas del Manzano, a 8 de Noviembre de 1938.—El Teniente Juez Instructor, (ilegible).

J. M.—5.027

**PEREZ LLOVIERA, Luis**, hijo de Pablo y de Tomasa, de 23 años de edad, de estado soltero, natural de Barrens, provincia de Lérida, vecino de Barrens, con domicilio en la calle de la Fuente, de profesión camareiro, destinado como soldado de la

tercera compañía del tercer batallón de la 16 Brigada Mixta.

Comparecerá en el término de quince días ante el señor Juez-Instructor para responder de los cargos que se le imputan en la causa por el supuesto delito de desertión al núm. 1.622 del año 1938 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura y caso de ser habido se le traslade a este Cuartel general.

Salinas del Manzano, a 8 de Noviembre de 1938.—El Teniente Juez Instructor (ilegible).

J. M.—5.028

**MUNOZ TORRES, Lucas**, hijo de Antonio y de Sebastiana, de 30 años de edad, de estado casado, natural de Villanueva, provincia de Jaén, vecino de Villar del Arzobispo (Valencia), con domicilio calle San Domingo, 1, de profesión albañil, destinado como soldado tercera compañía, del tercer batallón de 16 Brigada Mixta.

Comparecerá en el término de quince días ante el señor Juez-Instructor para responder de los cargos que se le imputan en la causa por el supuesto delito de desertión al núm. 1.938 del año 1938 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura y caso de ser habido se le traslade a este Cuartel general.

Salinas del Manzano, a 8 de Noviembre de 1938.—El Teniente Juez Instructor (ilegible).

J. M.—5.029

**PEÑA CANDIDAD, Mariano**, hijo de Francisco y de Tomasa, de 18 años de edad, de estado soltero, natural de Martín del Río, provincia de Teruel, de profesión carpintero, destinado como soldado de la tercera compañía del tercer batallón de la 16 Brigada Mixta.

Comparecerá en el término de quince días ante el señor Juez-Instructor para responder de los cargos que se le imputan en la causa por el supuesto delito de desertión al núm. 1.666 del año 1938 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura y caso de ser habido se le traslade a este Cuartel general.

Salinas del Manzano, a 8 de Noviembre de 1938.—El Teniente Juez Instructor (ilegible).

J. M.—5.030